

# Decreto 0400 de Marzo 14 de 2001

*por el cual se reglamenta el artículo 32 de la Ley 590 de 2000.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 32 de la Ley 590 de 2000,

## DECRETA:

Artículo 1°. Las instituciones educativas públicas y privadas que ofrezcan educación media establecerán, a través del gobierno escolar previsto en el artículo 142 de la Ley 115 de febrero 8 de 1994, los Comités Consultivos para el Relacionamiento de la Educación Media con el Sector Empresarial, a que hace referencia el artículo 32 de la Ley 590 de 2000.

Artículo 2°. *Integración.* Cada Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente manera:

- a) El Rector del establecimiento educativo;
- b) Un Representante de los docentes de la institución elegido por el cuerpo de profesores;
- c) Un Representante de los estudiantes, que debe estar cursando el último grado de educación media, seleccionado por los estudiantes de último año;
- d) Dos Representantes del sector productivo del municipio o de la región geográfica donde se ubica el plantel.

Artículo 3°. *Funciones del Consejo Consultivo para el Relacionamiento de la Educación Media con el Sector Empresarial.* Son funciones del Consejo Consultivo para el relacionamiento de la educación media con el sector empresarial:

- a) Analizar el entorno económico, político y social, así como su impacto sobre los establecimientos de educación media;
- b) Proponer políticas, programas y proyectos para el fortalecimiento de la educación y de sus relaciones con el sector empresarial dentro del marco ofrecido por la Ley 590 de 2000.
- c) Promover y fomentar dentro de las áreas académicas de la educación media, particularmente en las ciencias económicas y políticas, el espíritu empresarial y la creación de empresas;
- d) Fomentar la interrelación entre gremios y unidades del sector productivo, y las instituciones de educación media, así como la pertinencia de la educación impartida con respecto de las necesidades de capital humano del sector empresarial;
- e) Contribuir al desarrollo de políticas municipales, distritales, locales y departamentales, para el acercamiento del sector productivo de la región y la educación media;
- f) Promover con las autoridades regionales o municipales de educación, planes de apoyo a la educación por parte del sector productivo;
- g) Estimular las relaciones entre el establecimiento educativo de enseñanza media, el Sistema Nacional de Formación Profesional y el Servido Nacional de Aprendizaje, Sena.

Artículo 4°. *Reuniones.* Los Consejos Consultivos para el relacionamiento de la educación media con el sector empresarial se reunirán, al menos, una vez cada semestre.

Artículo 5°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 14 de marzo de 2001.

ANDRES PASTRANA ARANGO

El Ministro de Educación,

Francisco José Lloreda Mera.

El Ministro de Desarrollo Económico,

Augusto Ramírez Ocampo.